

León, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver expediente número **42/15-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye a funcionarios públicos de San Diego de la Unión, Guanajuato.

CASO CONCRETO

a) Detención Arbitraria

XXXXX se inconformó en contra de elementos de Policía Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, pues señaló que fue arrestado sin causa justificada el día 11 once de abril del 2015 dos mil quince; al punto refirió:

*“...en fecha 11 once de abril del presente año, iba en compañía de mi cuñada **XXXXX** a comprar cena y una vez que yo estaba en un puesto de hamburguesas ubicado entre Avenida Central y la Hacienda, llegó una unidad de policía municipal de San Diego de la Unión un policía se colocó a un lado de mí, para esto yo me encontraba en el interior de mi vehículo ya que estaba esperando la orden de cena que había pedido, entonces el policía me pidió que bajara de la camioneta aclarando que ya me había tomado el contenido de 4 cuatro o 5 cinco cervezas chicas y este policía sin hacerme ninguna prueba afirmó que yo me encontraba en estado de ebriedad y por eso me detuvo, trasladándome a los separos municipales...”*

Por su parte la autoridad señalada como responsable indicó que efectivamente en la referida fecha se detuvo al señor **XXXXX**, ello en razón de que conducía bajo los influjos del alcohol, así como por consumir dichas bebidas en la vía pública, tanto así que incluso el quejoso chocó contra una piedra en la banqueta.

Al respecto los elementos aprehensores dijeron:

Margarito Hernández Acosta: *“...escuché un reporte de que se había detenido a una persona en la comunidad San Juan Pan de Arriba, misma que es conflictiva; efectivamente paso una unidad de policía municipal a donde me encontraba, una vez que llegué a las instalaciones en mención, me entrevisté con el oficial de policía de nombre **J. Carmen Romero Cárdenas**, me dijo levantara un inventario del vehículo que ahí se encontraba, esto porque se había detenido al conductor, siendo el ahora quejoso, en la comunidad de San Juan Pan de Arriba por reporte ciudadano; debido a que de acuerdo al artículo al parecer el 19 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato establece que los elementos de tránsito municipal son auxiliares de los de policía en ejercicio de sus funciones y viceversa, fue que procedí a realizar el inventario solicitado por **J. Carmen**, quien también me ordenó realizara una infracción por andar conduciendo vehículo de motor en estado de ebriedad y por velocidad inmoderada, indicándome que la persona a infraccionar se encontraba en el interior de separos porque fue detenido en la Comunidad de San Juan Pan de Arriba...”*

Oscar Javier Villanueva Padrón: *“...una vez en la avenida principal de San Juan Pan de Arriba de la ciudad San Diego de la Unión, tuvimos a la vista la camioneta Ford F-150 color blanco, lo que hicimos fue detenernos porque la persona chocó con una piedra e iba llegando a un puesto de hamburguesas, se bajó mi compañero y se acercó del lado del conductor cuestionándole ¿cómo andas?, respondiendo el chofer ¡me tomé unas!, indicándole que se bajara por favor, hizo caso a la indicación, el chofer iba solo, yo no observé que lo revisara mi compañero pero no los podemos revisar en ese lugar, solo escuché que el detenido dijo que se iba a meter algo en los bolsillos, yo estaba dando cobertura a espaldas de mi compañero ya que había mucha gente en el puesto de hamburguesas, la gente decía llévenselo porque anda bien loco, por lo que procedimos con la detención, siendo mi compañero quien lo detuvo no sé cómo le puso las esposas pero fue de una manera tranquila, lo condujo a la unidad **RP23**, poniéndolo en la parte trasera en la caja de la camioneta, yo pregunté si había alguien que se hiciera responsable de la camioneta hacia el puesto de hamburguesas nadie me contestó por lo que nadie se hizo cargo del vehículo para esto el contenido estaba subiendo al detenido a la unidad, al preservar el bien del detenido fue que yo me subí a la unidad del detenido y la manejé hasta los separos de policía...”*

José Carmen Romero Cárdenas:

“...nos indicaron acudiéramos a la comunidad de San Juan Pan de Arriba para atender un reporte ciudadano en el sentido de que un masculino andaba en estado de ebriedad conduciendo vehículo de motor, siendo una camioneta color blanca de modelo viejito, haciendo aceleraciones inmoderadas, poniendo en riesgo la integridad de las personas; realizamos recorrido de búsqueda sin localizarlo, estábamos por retirarnos cuando tuvimos a la vista sobre la avenida central de la comunidad, una camioneta con las características proporcionadas que circulaba con velocidad inmoderada y de repente se paró en un puesto de hamburguesas, lo cual hizo de forma brusca ya que se subió en una piedra de una altura aproximada de 50 cincuenta centímetros que estaba junto al puesto de hamburguesas, como yo conducía la patrulla, la coloqué frente al vehículo, el quejoso intentó echarse de reversa pero al parecer tuvo problema con la palanca, pues no pudo maniobrar, él andaba solo, no como lo refirió en su queja, le pedí bajara del vehículo, en cuanto lo vi lo reconocí ya que me ha tocado varias veces llevarle citatorios del ministerio público a su domicilio, al estar descendiendo ya se iba a caer, noté que andaba en estado de ebriedad, incluso cuando abrió su camioneta vi que en el interior tenía envases de cervezas grandes de las conocidas como caguamas, aclaro que no traía música ni celular, le dije lo detendría porque lo habían reportado y

verificamos la veracidad del reporte por haberlo visto hacía unos segundos conduciendo velozmente y expelía olor a cerveza, no se opuso, por lo que sin ningún problema lo espose, lo subí a la unidad para llevarlo a separos, pues su detención estuvo justificada...”.

En este tenor la autoridad municipal allegó a este organismo copia del certificado médico elaborado por **Nancy Piña Mendoza** en el cual asentó que el día 11 once de abril del 2015 el señor **XXXXX** presentaba intoxicación etílica en grado dos a tres (foja 36).

Asimismo se cuenta con una serie de testimonios de particulares, quienes en lo general confirmaron que el quejoso presentaba signos de intoxicación y que conducía su vehículo en estado de ebriedad, pues cada uno de ellos dijo:

XXXXX: “...la persona que conozco como el “XXXXX” llegó de la calle Juárez entrando en sentido contrario a la calle avenida central para ponerse frente a mi domicilio y frente a mi puesto, traía su camioneta blanca subiéndose a la banqueta donde se encuentra una piedra; piedras que se pusieron en la banqueta para evitar que las camionetas se suban a las banquetas; en este caso el XXXXX se subió a la banqueta y a una de las piedras, como yo estaba sacando las cosas para mi puesto de hamburguesas por lo que entraba y salía pero después vi que llegaron los policías lo sé porque al parecer hubo operativo pero no sé por qué motivo llegaron los policías pero al parecer fue porque como se subió a la piedra la camioneta ya no dio ni para atrás ni para adelante (...) al parecer la persona andaba en estado de ebriedad...”

XXXXX: “...llegó a la calle quien conozco como el “XXXXX”, este llegó de la calle Juárez entrando en sentido contrario a la calle avenida Central para ponerse frente a donde teníamos nuestro puesto, subiendo el “XXXXX” su camioneta blanca a la banqueta donde se encuentra una piedra; piedras que se pusieron en la banqueta para evitar que las camionetas se suban a las banquetas; en este caso el XXXXX se subió a la banqueta y a una de las piedras, como yo estaba preparando mis casa después vi que llegaron los policías no sé por qué motivo llegaron los policías pero al parecer fue porque se subió a la piedra la camioneta la cual ya no se pudo mover y el “XXXXX” estaba en su auto no supe que le dirían los policías después de bajarse de su auto fue detenido poniéndole esposas, andaba en estado de ebriedad y se lo llevaron los policías junto con la camioneta una vez que la bajaron de la piedra...”

XXXXX: “...observé a quien conozco como XXXXX que ahora se tiene por nombre **XXXXX**, persona que conducía una camioneta color blanca, quien andaba haciendo acelerones en su camioneta, haciendo escándalo traía música a alto volumen, él llegó y se subió a una piedra que esta sobre la banqueta frente a un negocio de hamburguesas, él se había bajado a comprar una cerveza en dicho lugar esto lo digo porque vi que la traía en su mano, se subió a su camioneta y casi enseguida llegó la policía sin recordar cuantos eran ni cuantas patrullas, después vi que lo bajaron de su unidad que estaba subida a una piedra, lo revisaron y después le pusieron esposas y se lo llevaron detenido, se veía borracho por su aspecto ya que incluso traía los ojos rojos, hablaba raro...”

Luego, de conformidad con los elementos de convicción antes expuestos se tiene que el dicho de la autoridad señalada como responsable encuentra eco probatorio en diversos datos que indican que efectivamente el día 11 once de abril del 2015 dos mil quince **XXXXX** consumió bebidas alcohólicas en la vía pública y conducía un vehículo motor bajo el influjo de estas, acciones prohibidas conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno que en el numeral 21 veintiuno indica: *Son faltas administrativas contra la integridad física y moral de las personas y sus sanciones: IX.- Deambular en vía pública bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes y faltar al respeto, insultar o provocar escándalo en vía pública (...)* IX.- *Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas o enervantes en vía pública...*”; así como del Reglamento de tránsito municipal, del cual los elementos de Policía Municipal son auxiliares en su cumplimiento, el cual en el artículo 33 treinta y tres señala que se podrá detener a *los conductores que, en estado de ebriedad, o bajo el influjo del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos de motor en las vías públicas o áreas comprendidas dentro de estas, poniéndolas sin demora a la disposición de la autoridad correspondiente, previo examen médico.*

Por otro lado, dentro del expediente también se tiene una serie de testigos que indicaron haber presenciado la detención del hoy quejoso, y quienes dijeron no haber observado que el mismo no se encontrara en estado de ebriedad, en este sentido **XXXXX**, refirió:

“...vi que la camioneta de XXXXX, al que ubico como “El XXXXX” se paró frente a mi puesto y se y se escuchaba que tenía música en su camioneta y el XXXXX se bajó de la camioneta y me pidió dos hamburguesas y se regresó a la camioneta, cerrando la puerta y yo alcanzaba a ver que movía las manos como si le picara algo, entonces yo fui al interior de mi casa para traer más carne y cuando salí vi que había muchos policías que estaban al alrededor de la camioneta de “El XXXXX” y este estaba arriba de una patrulla, y estas unidades son del operativo que hacen las policías...”

Asimismo **XXXXX** refirió que incluso ella acompañaba al hoy agraviado, pues indicó: “...salimos en su camioneta a comprar comida para cenar saliendo de la casa puso música en su celular conectado al estéreo de la camioneta, y como yo quería tacos rojos y XXXXX quería hamburguesas, detuvo la camioneta frente al puesto de hamburguesas que se encuentra sobre la calle Avenida Central, y le dije que en lo que él pedía las hamburguesas yo me iba a los tacos, al puesto de tacos que está cruzando la calle a la altura contraria, no pasaron más de cinco minutos cuando escuche a una niña que entro al lugar donde venden los taco, que los policías se estaban llevando a XXXXX, al momento salí corriendo a la calle pero ya no mi a mi cuñado ni la camioneta....”

No obstante lo dicho por **XXXXX** en el sentido de que ella acompañaba al aquí quejoso, se advierte que tal circunstancia

no fue referida por la testigo **XXXXX**, incluso la también testigo **XXXXX** indicó que el quejoso llegó sin compañía, pues aseveró: “...como dije yo estaba en ese puesto comprando hamburguesas cuando de repente llegó un muchacho que conozco como **XXXXX Vázquez** y lo apodan **XXXXX**, él llegó a bordo de su camioneta de color BLANCO, sin saber la marca, de las que tienen caja atrás, y llegó solo, recuerdo que llevaba la música alta de su camioneta, me parece que de su estéreo, ya que la apagó y se bajó quedándose parado ahí cerca del puesto, en eso llegaron los policías, eran tres patrullas, vi que lo revisaron y la verdad no escuché lo que le decían, pero vi que se lo llevaron en una de las patrullas esposado...”.

Si bien en los testimonios anteriormente referidos no se hizo referencia a que **XXXXX** se encontrara en estado de ebriedad, ya se ha considerado que la versión de la autoridad resultó creíble en el sentido de que el propio particular reconoció haber ingerido varias cervezas, a más que en el examen médico practicado resultó con un grado de intoxicación etílica de II dos a III tres, por lo que se deduce que la detención a la cual fue sujeto resultó fundada y motivada conforme a derecho; razón por la cual no se emite juicio de reproche en contra de los elementos aprehensores **Margarito Hernández Acosta, Oscar Javier Villanueva Padrón y José Carmen Romero Cárdenas**.

b) Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica

1. Omisión en practicar audiencia de calificación

Por lo que hace a este punto **XXXXX** se inconformó de no haber recibido la oportunidad de ser escuchado ante la autoridad competente en relación a la detención a la cual fue sujeto el día 11 once de abril del 2015 dos mil quince.

La autoridad señalada como responsable reconoció expresamente que no se le garantizó al señor **XXXXX** efectivamente el derecho de audiencia reconocido por los artículos 14 catorce y 16 dieciséis constitucionales, así como por el numeral 8 ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues en este contexto el elemento de Policía Municipal **Saúl Balderas Hernández** explicó:

“...me encontraba asignado como Juez u Oficial Calificador de Separos Municipales, aunque tengo nombramiento como policía, señalando que ese día fui asignado como Juez Calificador, en razón la persona que realiza estas funciones sale de labores a las entre cinco y siete de la tarde, y el quejoso ingreso a las 21:00 veintiún horas, la función que desempeño ahí es recibir a los detenidos que presentan los compañeros de policía y realizar el registro electrónico que se hace de los mismos, así como hablarle al médico contratado por Presidencia para que acuda a separos a revisar al detenido, lo que en el caso aconteció, presentaron al quejoso los compañeros y me explicaron el motivo de la detención que fue por un reporte ciudadano en el que señalaban que el quejoso estaba ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública a bordo de un vehículo de motor el cual conducía, por lo que se le detuvo...”.

El hecho de que el señor **XXXXX** no fuera presentado ante un Oficial calificador representa por sí misma una violación al derecho a la legalidad en su perjuicio, pues no fue posible que el mismo fuera escuchado ante un perito en derecho, tal y como lo indican los artículos 73 setenta y tres así como 54 cincuenta y cuatro al 70 setenta del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.

En este caso el reproche no se dirige a la actuación personal del servidor público **Saúl Balderas Hernández**, quien únicamente actuó en consecuencia de la insuficiencia objetiva y estructural del municipio para el cual labora, sino que el reproche se dirige objetiva y precisamente hacia la autoridad municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, esto por la omisión de no contar con personal idóneo para realizar las labores de calificación las faltas administrativas, lo anterior de conformidad con su propia normativa, así como con el capítulo IV cuarto del título décimo de la Ley orgánica municipal vigente en nuestra entidad federativa.

Lo anterior sirve de motivo para recomendar a la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, para que provea a la brevedad posible las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar que durante las 24 veinticuatro horas de los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, se cuente con personal profesional y calificado que garantice el derecho de audiencia a las personas que sean detenidas y presentadas por la posible comisión de faltas administrativas.

2. Deficiencia en el traslado del vehículo

En cuanto a este punto de queja, el señor **XXXXX** se inconformó que su vehículo fuera trasladado, en calidad de asegurado, a las instalaciones municipales de manera indebida, pues señaló que en vez de llamar a una grúa, un elemento de Policía Municipal lo condujo.

Lo dicho por el señor **XXXXX** fue confirmado por elemento de Policía Municipal **Oscar Javier Villanueva Padrón**, quien explicó: “...pregunté si había alguien que se hiciera responsable de la camioneta hacia el puesto de hamburguesas nadie me contestó por lo que nadie se hizo cargo del vehículo para esto el contenido estaba subiendo al detenido a la unidad, al preservar el bien del detenido fue que yo me subí a la unidad del detenido y la manejé hasta los separos de policía, al subirme al vehículo la vi en malas condiciones, yo al subirme no vi ningún celular ni escuche música, duré como cuatro minutos cuando arribé a separos la camioneta del detenido la dejé afuera frente a las oficinas de la dirección de policía para que el oficial de tránsito Margarito Hernández Acosta hiciera el respectivo inventario...”.

De esta forma se tiene que la actuación de **Oscar Javier Villanueva Padrón** resultó irregular, pues no correspondía a él realizar por su propia persona, el traslado del vehículo del quejoso, pues tal procedimiento se encuentra regulado en el capítulo noveno del título segundo del Reglamento de Tránsito y Transporte para el municipio de San Diego de la Unión, por lo que se emite juicio de reproche al respecto, ya que lo procedente era llamar a una grúa, así como a un elemento de Tránsito Municipal, la primera para que realizara el arrastre del vehículo y el segundo para que efectuara el inventario en cuestión.

Por lo que hace al inventario, no escapa a este Organismo conocer que el quejoso **XXXXX** se duele de la pérdida de su celular, del cual anexó copia simple de la nota de compra, el cual presuntamente se encontraba a bordo de su vehículo, cuestión que debe ser también resuelta por la autoridad municipal, pues la ausencia del inventario en comento derivó precisamente en la incertidumbre del paradero de dicho bien.

3. Multa

Finalmente el señor **XXXXX** se inconformó de la multa que le fue impuesta a su padre, pues indicó: “...un elemento de tránsito levantó una multa en contra de mi papá cuando yo era quien estaba en el interior del vehículo (...) mi queja es en contra del policía que me detuvo, del Juez Calificador que no me brindó audiencia, del tránsito que levantó la infracción sin haber motivo para ello...”.

De la lectura de la comparecencia de **XXXXX** se lee que él no resultó agraviado de la multa en cuestión, por lo que no se le puede ser considerado como quejoso en tal punto, a más que el señor **Emilio Vázquez Medina**, padre del particular, no señaló que fuera su deseo interponer queja por la multa en cuestión, razones por las cuales no se emite juicio de reproche al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundamento en derecho, resulta procedente emitir los siguientes acuerdos:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, C. **Juan Carlos Castillo Cantero**, para que provea las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar que durante las 24 veinticuatro horas de los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, se cuente con personal profesional y calificado que garantice el derecho de audiencia a las personas que sean detenidas y presentadas por la posible comisión de faltas administrativas; ello en relación a la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** que fuera reclamada por **XXXXX**, esto de conformidad con el punto **b.1** del caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, C. **Juan Carlos Castillo Cantero**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de **Oscar Javier Villanueva Padrón** elemento de Policía Municipal, respecto de la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** que fuera reclamada por **XXXXX**, ello de conformidad con el punto **b.2** del caso concreto de la presente resolución.

Las autoridades se servirán a informar a este Organismo si aceptan las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Acuerdo de no Recomendación al Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, C. **Juan Carlos Castillo Cantero**, respecto de la **Detención Arbitraria** que les fuera reclamada a **Margarito Hernández Acosta**, **Oscar Javier Villanueva Padrón** y **José Carmen Romero Cárdenas**, elementos de Policía Municipal por parte de **XXXXX**, ello de conformidad con el punto **a)** del caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Acuerdo de no Recomendación al Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, C. **Juan Carlos Castillo Cantero**, respecto de la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** que les fuera reclamada a los elementos de Tránsito Municipal por parte de **XXXXX**, ello de conformidad con el punto **b.3** del caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del

